

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

009	Autorícese la emisión de especies valoradas para la prestación de servicios en oficinas consulares en el exterior	2
-----	---	---

MINISTERIO DE GOBIERNO:

154	Confórmese el Comité de Transparencia	9
-----	---	---

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2024-0030-ACUERDO	Créase la “Unidad de Policía Nacional de Enlace con “EUROPOL”	17
---------------------------	---	----

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2024-0008	Expídese el Reglamento del Comité de Transparencia	24
-------------------------	--	----

MINTEL-MINTEL-2024-0009	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0032 de 15 de noviembre de 2022	34
-------------------------	---	----

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2024-034	Autorícese la comisión de servicios al exterior del magíster Jorge Luis Olmedo Yépez, Director de Políticas de Empleo, Reconversión y Movilidad	44
--------------	---	----

ACUERDO NRO. 009**EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

- Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República, contempla: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;
- Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 82, señala respecto a la subrogación: *“Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley”*;
- Que la Disposición Transitoria Octava del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“OCTAVA.- En el plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente Código en el Registro Oficial, las administraciones que requieran la emisión de especies valoradas para la gestión de las tasas administrativas o precios públicos expedirán las regulaciones para su instrumentación, custodia, administración y baja. A partir del tercer mes, desde la fecha de publicación de este Código en el Registro Oficial, se derogan las normas de rango de ley o aquellas de inferior jerarquía que contengan disposiciones relacionadas con especies valoradas”*;
- Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Certificación Presupuestaria. - ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*;
- Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas*

emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas”;

- Que el artículo 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno, determina respecto al valor de las especies valoradas: *“Facultase al Ministro de Economía y Finanzas para que fije el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes”;*
- Que la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial nro. 0204 de 05 de junio de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 548 de 21 de julio de 2015, en el cual el Ministro de Finanzas expidió la Normativa del Procedimiento para la Aprobación de Tasas por Venta de Bienes, Prestación de Servicios Públicos, Cobro con Facturación Electrónica y su Registro del Ministerio de Finanzas, señala: *“Primera.- El Ministerio de Relaciones Exteriores continuará comercializando especies valoradas tanto por los servicios consulares como por los del Registro Civil, hasta que desarrolle el sistema interconectado de facturación electrónica con los consulados del país en el exterior”;*
- Que en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial nro. 1 de 05 de enero de 2021, publicado en el Registro Oficial Nro. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Economía y Finanzas, dispuso: *“Delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas, o quien haga sus veces, autorice la emisión y fije el precio de las especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse”;*
- Que mediante Acuerdo Ministerial nro. 0000096 de 11 de octubre de 2022, publicado en el Registro Oficial nro. 188 de 14 de noviembre de 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, acordó: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESPECIES VALORADAS Y ESPECIES CON SEGURIDADES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA”*, que en su artículo 5, determina: *“Autorización y fijación del valor de especies valoradas. - El Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector de las finanzas públicas es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de las especies valoradas”;*
- Que con Oficio DIGERCIC-CGS.DSRC-2024-0020-O de 19 de enero de 2024, la Directora de Servicios de Registro Civil, Encargada, solicitó al Director del Instituto Geográfico Militar, la cotización referencial para el inicio del proceso de *“ADQUISICIÓN DE ESPECIES VALORADAS, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN OFICINAS CONSULARES EN EL EXTERIOR”*, en el siguiente contexto: *“(…) me permito solicitar muy comedidamente se remita la respectiva cotización referencial para el inicio del nuevo proceso de contratación para el año fiscal 2024 para la ‘ADQUISICIÓN DE ESPECIES VALORADAS, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN OFICINAS CONSULARES EN EL EXTERIOR’, según el siguiente detalle:*

Código	Detalle de Servicios	Valor de la Especie Valorada	Desde	Hasta	Cantidad
4	MATRIMONIO EN OFICINAS DE REGISTRO CIVIL	50,00	301	500	200
6	REGISTRO DEL EXTERIOR	50,00	17.001	24.000	7.000
8	INSCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA	5,00	101	200	100
15	COPIAS DE ACTA REGISTRAL DE NAC. MAT.DEF.	6,00	29.001	36.000	7.000
16	CERTIFICADO DE DATOS REGISTRALES NAC. MAT.DEF.	3,00	71.001	84.000	13.000
17	CERTIFICADO DE IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL	5,00	4.001	9.000	5.000
TOTAL					32.300

Que por medio del oficio DIGERCIC-CGS-2024-0005-O de 02 de febrero de 2024, la Coordinadora General de Servicios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, remitió para conocimiento del Director del Instituto Geográfico Militar, su impulso a la petición de cotización requerida mediante el citado oficio DIGERCIC-CGS.DSRC-2024-0020-O de 19 de enero de 2024, en el que manifestó: *“Por medio del presente, me permito solicitar muy comedidamente a su autoridad se disponga a quien corresponda, remita lo antes posible la respectiva cotización referencial solicitado con Oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSRC-2024-0020-O, de fecha 19 de enero de 2024, correspondiente al proceso de contratación de ‘ADQUISICIÓN DE ESPECIES VALORADAS, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN OFICINAS CONSULARES EN EL EXTERIOR’, en virtud de que debemos dar inicio al proceso de contratación de manera urgente”;*

Que a través del oficio IGM-IGM-2024-0226-OF de 09 de febrero de 2024, el Director del Instituto Geográfico Militar, envió a la Directora de Servicios de Identificación y Cedulación, la oferta referencial para la *“ADQUISICIÓN DE ESPECIES VALORADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN OFICINAS CONSULARES EN EL EXTERIOR”*, determinando lo siguiente: *“VALOR DE LA OFERTA: USD. 11,527.00 (ONCE MIL QUINIENTOS VEINTE Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 00/100) que grava TARIFA 0% IVA (...) PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución es de sesenta (60) días calendario (con entregas parciales de mutuo acuerdo), contados desde la firma del contrato, aprobación de artes/diseños y notificación por parte del Administración respecto de la disponibilidad presupuestaria del anticipo en las cuentas del IGM (CUR de transferencia de efectivo ejecutado por el Ministerio de Finanzas a favor del IGM). FORMA DE PAGO: El pago será del 50% del valor de la cotización como anticipo a la suscripción del contrato y 50% restante contra entrega de la totalidad de los documentos recibidos previa suscripción del Acta entrega-recepción definitiva. (...) VIGENCIA DE LA OFERTA: 60 días”;*

Que mediante memorando DIGERCIC-CGS.DSRC-2024-0068-M de 14 de febrero de 2024, la Directora de Servicios de Registro Civil, requirió a la Directora Financiera de la Dirección

General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la emisión de la certificación presupuestaria destinada a la “ADQUISICIÓN DE ESPECIES VALORADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN OFICINAS CONSULARES EN EL EXTERIOR”, estableciendo que: *“Con la finalidad de obtener los documentos habilitantes que permitan continuar con el desarrollo del proceso para la ‘ADQUISICIÓN DE ESPECIES VALORADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN OFICINAS CONSULARES EN EL EXTERIOR’, me permito solicitar a su autoridad disponer a quien corresponda se remita la respectiva certificación presupuestaria, cuyo valor referencial es de USD. 11,527.00 (ONCE MIL QUINIENTOS VEINTE Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 00/100) que grava TARIFA 0% IVA”;*

Que el 15 de febrero de 2024, la Unidad Ejecutora: Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación - Planta Central, expidió la certificación presupuestaria nro. 115, por el monto de USD 11,527.00 (once mil quinientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América), en los siguientes términos: *“CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.- PARA FINANCIAR EL PROCESO DE ‘ADQUISICIÓN DE ESPECIES VALORADAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN OFICINAS CONSULARES EN EL EXTERIOR’ Y CON OBJETIVOS DE GESTIONAR ANTE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS EL RESPECTIVO ACUERDO MINISTERIAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS EN EL ARTÍCULO 169.- ESPECIES VALORADAS: ‘(...) EL ENTE RECTOR DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, ES EL ÚNICO ORGANISMO QUE AUTORIZA LA EMISIÓN Y FIJA EL PRECIO DE LOS PASAPORTES Y MÁS ESPECIES VALORADAS DE LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS EMITIDAS POR LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS (...)’ SEGÚN MEMORANDO No. DIGERCIC-CGS.DSRC-2024-0068-M”;*

Que por medio del memorando DIGERCIC-CGAF.DF-2024-0426-M de 16 de febrero de 2024, la Directora Financiera de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, remitió a la Directora de Servicios de Registro Civil, la certificación presupuestaria Nro. 115 destinada a la “ADQUISICIÓN DE ESPECIES VALORADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN OFICINAS CONSULARES EN EL EXTERIOR”, señalando: *“Al respecto me permito informar que existe disponibilidad presupuestaria por el valor de USD \$ 11.527,00(Once mil quinientos veinte y siete con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), según el siguiente detalle: GASTO CORRIENTE Programa 55.- Identificación y Cedulación y registro de hechos y actos relativos al estado civil de los ecuatorianos. Actividad 001.- Gestión Oportuna de recursos humanos, materiales tecnológicos. Certificación Presupuestaria No.- 115 Partidas No. 530204 correspondiente a Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales. por el valor de USD \$ 11.527,00”;*

Que el 19 de enero de 2024, se expidió el Informe de Necesidad de Stock de Especies Valoradas para la Prestación de Servicios de la DIGERCIC, en Oficinas Consulares en el Exterior, elaborado por la Analista de Servicios de Registro Civil, Danny Roberto Gordillo Sánchez, y revisado y aprobado por la Directora de Servicios de Registro Civil, Encargada, Ana Lucía Acosta Soza, en el que se concluyó y recomendó que: *“5.- CONCLUSIÓN: Del análisis realizado se concluye que es indispensable y necesario realizar de manera prioritaria la adquisición de: 200 código 4; 7.000 de código 6; 100 de*

código 8; 7.000 de código 15; 13.000 de código 16 y 5.000 de código 17, dando un total general de 32.300 Especies Valoradas para la prestación de los servicios en Oficinas Consulares en el Exterior, los mismos que tendrán aproximadamente una duración de 12 meses, esto quiere decir hasta el mes de febrero del 2025; ya que se encuentra enmarcada en el cumplimiento del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con MREMH, adicional a ello, permitirá a la DIGERCIC promover el óptimo funcionamiento de los diferentes servicios a la ciudadanía en el exterior, garantizando el derecho a la identidad de la ciudadanía en el exterior. 6.- RECOMENDACIÓN: Realizar el trámite administrativo correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto de que se emita el instrumento jurídico que autorice la emisión de las especies valoradas, esto de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación Y Finanzas Publicas en su Artículo. 169 (...)”;

Que a través del Oficio DIGERCIC-DIGERCIC-2024-0060-O de 22 de febrero de 2024, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, solicitó al Ministro de Economía y Finanzas, su autorización para la emisión de especies valoradas destinadas a la “ADQUISICIÓN DE ESPECIES VALORADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN OFICINAS CONSULARES EN EL EXTERIOR”, en el siguiente contexto: *“Con estos antecedentes, es importante señalar que la emisión de las especies valoradas es indispensable y se requiere disponer del stock necesario, el cual permitirá [sic] garantizar el servicio de forma ininterrumpida a la ciudadanía Ecuatoriana en el exterior. Por lo expuesto, agradeceré a usted, señor Ministro se sirva disponer a quien corresponda, proceder con la elaboración del Acuerdo Ministerial necesario para la emisión de las Especies Valoradas, insumos indispensables para los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación, en las oficinas consulares en el exterior. Para tal efecto se adjunta el Informe de Necesidad del área requirente, Certificación Presupuestaria, y Cotización Referencial emitida por parte del Instituto Geográfico Militar”*;

Que mediante Memorando MEF-SP-2024-0204-M de 01 de marzo de 2024, elaborado por la Dirección Nacional de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, y suscrito por la Subsecretaría de Presupuesto, puso en conocimiento de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada, el informe técnico para la elaboración del Acuerdo Ministerial de “ADQUISICIÓN DE ESPECIES VALORADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN OFICINAS CONSULARES EN EL EXTERIOR”, en el que concluyó y recomendó que: **“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Como conclusión es indispensable y necesario realizar de manera prioritaria la adquisición de: 200 código 4; 7.000 de código 6; 100 de código 8; 7.000 de código 15; 13.000 de código 16 y 5.000 de código 17, dando un total general de 32.300 Especies Valoradas para la prestación de los servicios en Oficinas Consulares en el Exterior, los mismos que tendrán aproximadamente una duración de 12 meses, esto quiere decir hasta el mes de febrero del 2025; ya que se encuentra enmarcada en el cumplimiento del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con MREMH, adicional a ello, permitirá a la DIGERCIC promover el óptimo funcionamiento de los diferentes servicios a la ciudadanía en el exterior, garantizando el derecho a la identidad de la ciudadanía en el exterior. Para asegurar el stock de especies valoradas existentes, para la prestación de los servicios en las oficinas consulares en el exterior mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y con el propósito de asegurar y precautelar los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en el exterior, la DIGERCIC solicita la autorización para la emisión de especies valoradas para

la prestación de servicios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en oficinas consulares en el exterior según el siguiente cuadro:

Código	Detalle de Servicios	Valor de la Especie Valorada	Desde	Hasta	Cantidad	Valor Unitario USD.	Valor Total USD.
4	MATRIMONIO EN OFICINAS DE REGISTRO CIVIL	50	301	500	200	\$2,59	\$518,00
6	REGISTRO DEL EXTERIOR	50	17.001	24.000	7.000	\$0,37	\$2.590,00
8	INSCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA	5	101	200	100	\$3,69	\$369,00
15	COPIAS DE ACTA REGISTRAL DE NAC,MAT,DEF.	6	29.001	36.000	7.000	\$0,34	\$2.380,00
16	CERTIFICADO DE DATOS REGISTRALES NAC,MAT,DEF.	3	71.001	84.000	13	\$0,29	\$3.770,00
17	CERTIFICADO DE IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL	5	4.001	9.000	5	\$0,38	\$1.900,00
					32.300		\$11.527,00

Del análisis realizado se concluye que la Adquisición de Especies Valoradas se debe ejecutar de manera prioritaria mismo que se encuentra enmarcada en el cumplimiento del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, además, permitirá a la DIGERCIC promover el óptimo funcionamiento de los diferentes servicios a la ciudadanía en el exterior y provisionar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y así mantener la continuidad de los servicios en los Consulados del Ecuador en el exterior. Con estos antecedentes la Dirección Nacional de Ingresos se pronuncia favorablemente sobre la autorización extendida por la DIGERCIC; en este sentido se solicita a la Coordinación General Jurídica en el ámbito de sus competencias, viabilice el mecanismo mediante el cual se emita el proyecto de acto administrativo que autoriza la emisión de 32.300 especies valoradas”; y,

Que con Acción de Personal nro. 0282 de 12 de marzo de 2024, la Directora de Administración de Talento Humano (e), en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas, de aquella fecha, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 0103 de 27 de agosto de 2018, resolvió: “...que el Mtr. Diego Marcelo Cárdenas Salazar, subrogue el puesto de Subsecretario de Presupuesto, en el lapso del 12 al 15 de marzo de 2024...”.

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos: 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo; 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, 1 del Acuerdo Ministerial nro. 001 de 05 de enero de 2021, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas,

ACUERDA:

Artículo único.- Autorizar la emisión de “ESPECIES VALORADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN OFICINAS CONSULARES EN EL EXTERIOR”,

acogiendo las conclusiones y recomendaciones constantes del memorando MEF-SP-2024-0204-M de 01 de marzo de 2024, que contiene el pronunciamiento técnico favorable de la Dirección Nacional de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme el siguiente detalle:

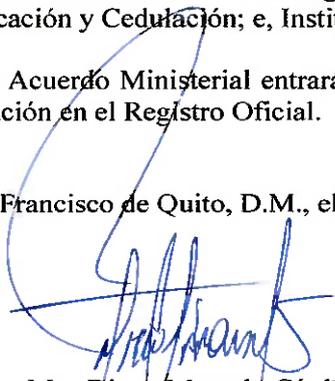
Código	Detalle de Servicios	Valor de la Especie Valorada	Desde	Hasta	Cantidad	Valor Unitario USD.	Valor Total USD.
4	MATRIMONIO EN OFICINAS DE REGISTRO CIVIL	50	301	500	200	\$2.59	\$518,00
6	REGISTRO DEL EXTERIOR	50	17.001	24.000	7.000	\$0.37	\$2.590,00
8	INSCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA	5	101	200	100	\$3.69	\$369,00
15	COPIAS DE ACTA REGISTRAL DE NAC.MAT.DEF.	6	29.001	36.000	7.000	\$0.34	\$2.380,00
16	CERTIFICADO DE DATOS REGISTRALES NAC.MAT.DEF.	3	71.001	84.000	13	\$0.29	\$3.770,00
17	CERTIFICADO DE IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL	5	4.001	9.000	5	\$0.38	\$1.900,00
					32.300		\$11.527,00

DISPOSICIONES:

PRIMERA.- La Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Economía y Finanzas, notificará del presente instrumento a las siguientes instituciones: Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación; e, Instituto Geográfico Militar.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., el 13 de marzo de 2024.



Mtr. Diego Marcelo Cárdenas Salazar
SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, SUBROGANTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo

FECHA:

MARIA DOLORES SILVA CASARES

Firmado digitalmente por MARIA DOLORES SILVA CASARES
 DN: cn=MARIA DOLORES SILVA CASARES, o=SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS, S.A. 2 su=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION
 Motivo: Soy el autor de este documento
 Ubicación:
 Fecha: 2024-03-14 18:30:05:00

Directora de Gestión Documental y Archivo
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Acuerdo Ministerial No. 154

Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez
MINISTRA DE GOBIERNO

Considerando:

- Que, numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.”*;
- Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Carta Magna determina que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”*;
- Que, el artículo 66, número 19, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”*;
- Que, el artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley”*;
- Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

- Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;
- Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 245 de 7 de febrero de 2023, señala: *“El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano.”*;
- Que, en el literal a) del artículo 8 de la Ley Ibidem señala: *“Sujetos obligados. - Los organismos y entidades obligadas son: a) Los organismos y entidades que conforman el sector público, en los términos de los artículos 225 y 313 de la Constitución de la República del Ecuador, misma en la que se incluyen las empresas públicas; (...)”*;
- Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 245 de 7 de febrero de 2023, señala: *“Todas las instituciones públicas, organizaciones, servidoras o servidores públicos y demás sujetos obligados por la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública (...)”*;
- Que, el artículo 12 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de transparencia. Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley”*;
- Que, el artículo 5, numeral 4, de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, entre los derechos de los administrados, dispone: *“(...) acceder a los registros, archivos y documentos de la Administración Pública. Se excluyen aquellos que involucren datos personales de terceros o tengan la calidad de confidenciales o reservados, excepto cuando la información tenga relación directa con la persona y su acceso sea necesario para garantizar su derecho a la defensa en el marco de los límites y requisitos previstos en la Constitución y las leyes. (...)”*;
- Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 124 de 19 de enero de 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 484 de 24 de enero de 2024, dispone: *“(...) Los sujetos obligados conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conformarán Comités de Transparencia como instancias institucionales responsables de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución y la ley, así como los lineamientos y directrices emitidas*

por la Defensoría del Pueblo. Los Comités de Transparencia se encargarán de la recopilación y revisión de la información y, una vez efectuado el análisis sobre el cumplimiento de los estándares vigentes, autorizarán su publicación en la página web institucional. Así mismo se encargarán de la elaboración y presentación del informe periódico a la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Las máximas autoridades de los sujetos obligados serán las encargadas de definir la integración de los Comités de Transparencia, para lo cual considerarán las unidades administrativas internas que sean custodias de la información. Los Comités serán presididos por la o el servidor responsable, designado por la máxima autoridad institucional del acceso a la información pública en cada institución; y, de entre sus integrantes, se elegirá un secretario o secretaria (...);

- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 18 de abril de 2019, se conformó el Comité de Transparencia, encargado de vigilar y hacer cumplir lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información; designando al/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, como el responsable institucional de atender la información pública y presidir el Comité de Transparencia de esta Cartera de Estado;
- Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la señora Doctora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, como Ministra de Gobierno;
- Que, mediante memorando Nro. MDG-MDG-2024-0055-M, de 23 de enero de 2024, se designó a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica como responsable de garantizar el acceso a la información pública y presidir el Comité de Transparencia del Ministerio de Gobierno, conforme lo establece el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Que, es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expedido con Decreto Ejecutivo Nro. 124 de 19 de enero de 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 484 de fecha 24 de enero de 2024; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

ACUERDA:

CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

Artículo 1.- Comité de Transparencia. - Crear el Comité de Transparencia que se encargará de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución y la ley, así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo.

Artículo 2.- Integración y Presidente del Comité de Transparencia. - Estará conformado por:

- a) Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a, quien lo presidirá;
- b) Subsecretario/a de Gobernabilidad o su delegado/a;
- c) Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia o su delegado/a;
- d) Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a;
- e) Director/a de Administración de Talento Humano o su delegado/a;
- f) Director/a Financiero/a o su delegado/a;
- g) Director/a de Planificación y Seguimiento o su delegado/a;
- h) Director/a de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio o su delegado/a;
- i) Director/a de Comunicación Social o su delegado/a;
- j) Director/a de Auditoría Interna o su delegado/a;
- k) Director/a Administrativo/a o su delegado/a;
- l) Director/a de Asuntos Internacionales o su delegado/a;

Entre los miembros del Comité de transparencia, se nombrará un secretario o secretaria, quien será responsable de publicar en la página web institucional la información relacionada con sus integrantes, periodicidad de sesiones, convocatorias, actas, y, los informes y decisiones que se adopten en ejercicio de sus funciones.

Artículo 3.- Objetivo. - El objetivo del Comité de Transparencia es garantizar la publicación oportuna de la información obligatoria requerida, de manera clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, permitiendo que los portales institucionales se encuentren actualizados permanente.

Artículo 4.- Funciones y responsabilidades. - El Comité de Transparencia deberá:

- a) Actualizar y publicar hasta el último día laborable del mes subsiguiente al mes de reporte, en el espacio de transparencia del Portal Web del Ministerio de Gobierno, toda la información en formato de datos abiertos establecida en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas que se encuentran determinadas conforme las directrices de la Defensoría del Pueblo.
- b) Recopilar, revisar y analizar la información remitida por todas las Unidades Poseedoras de la Información.
- c) Aprobar y autorizar la publicación de dicha información en el espacio de transparencia de la página Web del Ministerio de Gobierno.
- d) Entregar un informe mensual al/la Ministro/a de Gobierno, en el cual se verifique el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública e informará sobre algún particular que se presente y requiera de medidas preventivas o correctivas.

En el informe se indicará el cumplimiento de todos los literales del artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con su respectiva aprobación por parte del Comité de Transparencia.

Artículo 5.- Unidades Poseedoras de la Información. - Las Unidades Poseedoras de la Información son responsables de la generación, custodia y producción de la información institucional que tienen el carácter de pública. Estas unidades remitirán, al Secretario o Secretaria del Comité de Transparencia, hasta el 19 de cada mes o siguiente día laborable, los contenidos a publicar en el sitio web institucional del Ministerio de Gobierno, con los respectivos formatos de datos abiertos; enlaces (hipervínculos); y, los documentos para descargar la información que corresponde, según se detalla a continuación:

Numeral	Descripción del numeral del artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Unidad Poseedora de la Información
1.1	Estructura orgánica funcional	Dirección de Administración de Talento Humano
1.2-1.3	Base Legal-regulaciones-procedimientos internos	Coordinación General Jurídica
1.4	Metas y objetivos	Dirección Responsable de Gobierno por Resultados
2.1-2.2	Directorio y distributivo personal de la entidad	Dirección de Administración de Talento Humano
3.	Remuneraciones ingresos adicionales	Dirección de Administración de Talento Humano
5-22.	Servicios -formularios-formatos-trámites	Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio
6.	Presupuesto de la institución	Dirección Financiera
7.	Resultados de las auditorías internas y gubernamentales	Auditoría Interna
8.	Procesos de Contratación Pública	Dirección Administrativa
9.	Listado de empresas incumplidas	Dirección Administrativa

10.	Planes y Programas	Dirección de Planificación y Seguimiento
11.	Contratos de crédito externos o internos	Dirección Financiera
12.	Mecanismos rendición cuentas	Dirección de Planificación y Seguimiento
13.	Viáticos informes de trabajo y justificativos de movilización	Dirección Financiera
14.	Responsables del acceso de información pública	Dirección Administrativa
15.	Texto íntegro de los contratos colectivos vigentes y reformas	Dirección de Administración de Talento Humano
16.	Índice información reservada	Coordinación General Jurídica
17.	Audiencias y reuniones autoridades	Subsecretaría de Gobernabilidad / Subsecretaría de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia / Dirección Administrativa
18.	Detalle de convenios nacionales e internacionales	Dirección de Asuntos Internacionales
19.	Detalle donativos oficiales y protocolares	Dirección Administrativa/Dirección Financiera
20.	Registro de activos de información frecuente y complementaria	Dirección Administrativa
21.	Políticas públicas o información grupo específico	Subsecretaría de Gobernabilidad / Subsecretaría de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia
23.	Detalle personas servidoras públicas con acciones afirmativas	Dirección de Administración de Talento Humano
24.	Información relevante para el ejercicio de derechos ODS	Dirección de Planificación y Seguimiento

Artículo 6.- Reuniones y convocatorias. - El Comité de Transparencia del Ministerio de Gobierno es permanente y se reunirá periódicamente; de manera ordinaria se convocará el 15 de cada mes o siguiente día laborable y la reunión se desarrollará el 22 de cada mes o siguiente laborable; y, de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de su Presidente/a.

La asistencia de sus miembros o delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

De requerirse la asistencia para apoyo o acompañamiento en temas relacionados con la gestión de información institucional, de otra unidad o área del Ministerio de Gobierno dentro de las reuniones del Comité de Transparencia, se solicitará a través de la convocatoria respectiva.

Artículo 7.- Quórum. - Para la instalación del Comité de Transparencia del Ministerio de Gobierno se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la reunión.

En caso de no contar con el quórum establecido, se reprogramará la reunión para el siguiente día y se instalará con los miembros presentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 18 de abril de 2019, y toda normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese a la Coordinación General de Panificación y Gestión Estratégica.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE. -

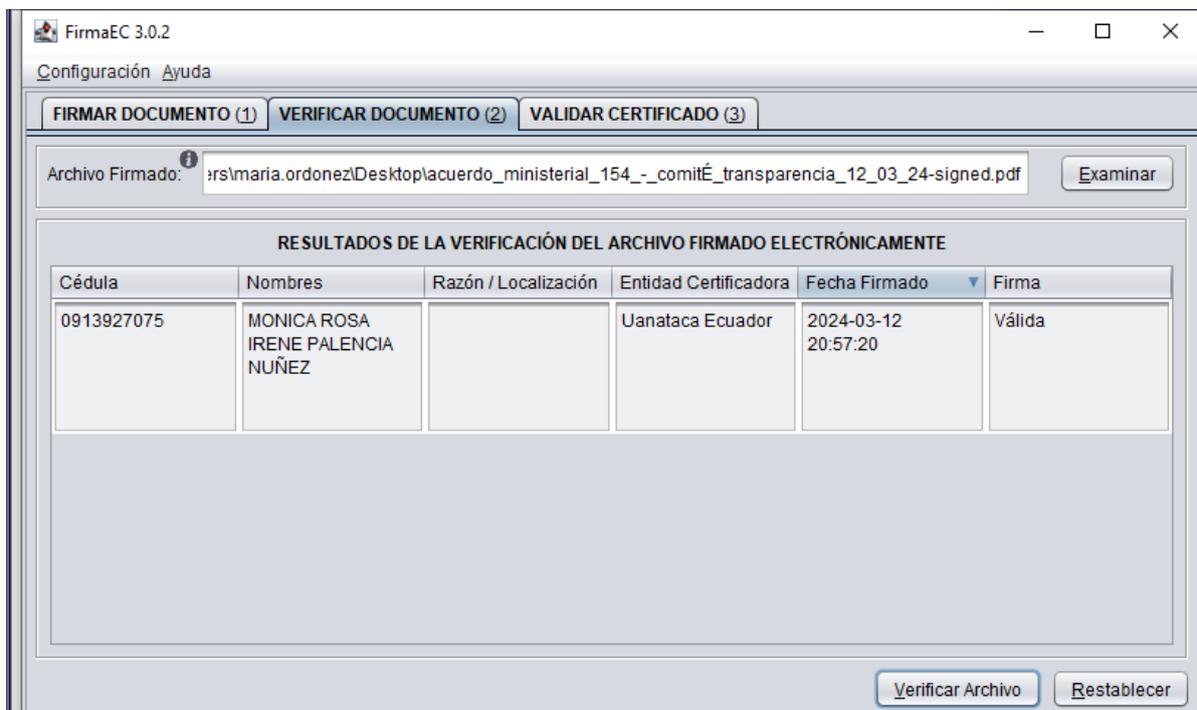
Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de marzo de 2024.



Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Nuñez
MINISTRA DE GOBIERNO

RAZÓN: En Quito, hoy 15 de marzo de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 04 corresponden al Acuerdo Ministerial No. 154 de fecha 12 de marzo de 2024, suscrito electrónicamente por la Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez Ministra de Gobierno.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN ORDONEZ
VERA**

Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO**

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0030-ACUERDO**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ**
MINISTRA DEL INTERIOR, ENCARGADA**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”*;

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece, entre los deberes primordiales del Estado, el de: *“8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral (...)”*;

Que el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.”*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas: *“(...) 14) El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley.”*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La*

administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) 3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio.”;*

Que el artículo 393 de la Constitución de la República, determina que: *“El Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para prevenir las formas de violencia y discriminación, para lo cual se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno la planificación y aplicación de estas políticas”;*

Que el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad.”;*

Que el artículo 1 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado tiene por objeto *“(...) regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado. El Estado protegerá a las ecuatorianas y a los ecuatorianos que residan o estén domiciliados en el exterior, conforme lo previsto en la Constitución de la República, los tratados internacionales y la ley.”;*

Que el artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone que: *“El Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los principios de integralidad, complementariedad, prioridad y oportunidad, proporcionalidad, prevalencia, y responsabilidad.”;*

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que: *“(...) los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos.”;*

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, atribuye al Ministerio del Interior lo siguiente: *“Rectoría.- Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”*

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Ministro o Ministra.- El titular del ministerio rector de la*

seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; (...); 11. Crear o suprimir agregadurías o representaciones policiales en el exterior, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior, así como designar a las y los servidores policiales para dichos destinos en función de acuerdos y convenios internacionales”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que: *“El Subsistema de Inteligencia Antidelincuencial integra y articula a las unidades policiales dedicadas a la obtención, sistematización y análisis de la información específica referida a las amenazas, riesgos y conflictos que afecten a la seguridad ciudadana, con el fin de proveer insumos para la toma de decisiones. Además, establece y promueve mecanismos institucionales de depuración bajo la orientación de la autoridad nacional rectora en materia de inteligencia.”;*

Que, el artículo 71, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: *“Organización.- Para el cumplimiento de las actividades de los subsistemas, la Policía Nacional se organiza por procesos y componentes jerárquicamente ordenados bajo los lineamientos y directrices del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Sin perjuicio de lo que se establezca en reglamentos y estatutos internos, se determinan los siguientes procesos: 1. Gobernantes; 2. Asesores o adjetivos; 3. Generadores de valor; y, 4. Desconcentrados. Los componentes son las unidades o instancias administrativas de la institución policial creados mediante acuerdo ministerial, según sus necesidades y requerimientos.”;*
;

Que el artículo 81, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Dirección y organización. - El Ministerio rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través de las y los servidores titulares de los componentes descritos en los artículos anteriores, dirigirá y organizará los equipos técnicos necesarios. Para ese efecto, mediante acuerdo ministerial, establecerá los lineamientos y directrices que orientarán los procedimientos y protocolos operativos, sin perjuicio de las funciones que se precisen en el correspondiente reglamento orgánico funcional.”;*

Que el artículo 28, del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;*

Que el Artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE determina: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministro del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República encargó el Ministerio del Interior a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez;

Que el 25 de octubre de 2023, luego de haber finalizado el correspondiente proceso de negociación, los representantes del Ministerio del Interior y de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (EUROPOL), suscribieron el *“Acuerdo de Trabajo por el que se establecen relaciones de cooperación entre el Ministerio del Interior de la República del Ecuador y la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial”*, cuyas versiones en castellano e inglés se adjuntan al presente Acuerdo;

Que en el Informe de Nro. Nro. PN-DIGIN-DPL-2024- 023-INF de 27 de enero de 2023 de la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional del Ecuador se encuentra la solicitud para la creación del departamento de coordinación y cooperación con la Unión Europea “Europol” y departamento de conexión con los sistemas en información para la Unameripol, en el que se llegan a las siguientes conclusiones: *“Que, se ha realizado reuniones de trabajo permanentes con los Servidores Policiales de la UN-AMERIPOL, a fin analizar la propuesta para la creación del Departamento de Coordinación y Cooperación con la Unión Europea” “EUROPOL” y Departamento de Análisis información para la UN-AMERIPOL (...)* 2. *Que, para dar cumplimiento a la propuesta para la creación del Departamento de Coordinación y Cooperación con la Unión Europea” “EUROPOL” y Departamento de Análisis de la información para la UN-AMERIPOL, deberá ser analizada en los entes superiores y ante quien corresponda para que no exista duplicidad de funciones y este acorde a los lineamientos instituciones y del Ministerio de Trabajo. (...)* 10. *Qué, es necesario tres (03) servidores policiales*

para que den contestación oportuna a los requerimientos de intercambio de información con las Unidades Nacionales de Europol de los Estados Miembros de la Unión Europea o puntos de contacto de terceros según cada legislación aplicable en cada país en los siguientes delitos: • el terrorismo; • el tráfico de estupefacientes y el blanqueo de capitales a escala internacional; • lavado de activos; • la falsificación de moneda • la trata de seres humanos. • Pornografía • Tráfico de armas • Cibercrimen • Otros delitos transnacionales”;

Que del Informe Técnico de Factibilidad de creación de la Unidad de Policía Nacional del Ecuador con Europol, realizado por la Dirección contra la Delincuencia Organizada Transnacional y Terrorismo, de 29 de enero de 2024 se recogen las siguientes consideraciones: *“A partir del año 2021, Ecuador ha visto un incremento de la violencia criminal. Para finales del 2023, el país cerró con una tasa de homicidios de más de 44 casos por cada 100.000 habitantes. (...) En efecto, se han aprovechado de la geografía, del débil marco legal y regulatorio internacional. Las economías criminales también tomaron ventaja de las nuevas tecnologías, el contexto post pandémico y el aumento de los precios de los commodities, lo que generó una mayor violencia criminal en nuestro país. Un aspecto relevante para el proceso de desarrollo de la política ecuatoriana y mecanismos en materia de seguridad ha sido la cooperación de la Unión Europea. Así, en los últimos años se ha recibido la asistencia técnica en la evaluación de la amenaza del crimen organizado, a través del programa EL PAcCTO. Basado en la metodología del SOCTA de Europol. Con el ejercicio realizado en 2021, entre 7 países, incluido Ecuador, detectamos 8 delitos como las principales áreas delictivas en nuestra región estas son: tráfico ilícito de drogas, trata de personas, delitos ambientales, entre otros. En este contexto, la creación de una Unidad de Policía Nacional del Ecuador dedicada a colaborar estrechamente con EUROPOL se presenta como una medida estratégica crucial para fortalecer la seguridad y la capacidad de respuesta del país frente a estos desafíos complejos. Con estas consideraciones y debido a que el informe de pertinencia de la Policía Nacional también justifica, se ratifica el criterio técnico de que es procedente gestionar la creación de la unidad de Policía Nacional con EUROPOL”;*

Que este instrumento jurídico internacional permite el establecimiento de relaciones diplomáticas entre el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Ecuador y EUROPOL, para generar procesos de cooperación policial internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y terrorismo;

Que la delincuencia organizada transnacional representa una amenaza creciente para la seguridad nacional e internacional, requiriendo de una respuesta coordinada y eficaz de todos los actores relacionados;

Que la cooperación internacional es esencial para combatir la delincuencia organizada y garantizar la seguridad ciudadana;

Que la participación activa en organismos internacionales especializados, como es el caso de EUROPOL, fortalece la capacidad de las instituciones nacionales para enfrentar desafíos transfronterizos;

Que es necesario establecer una Unidad de Policía Nacional dedicada a colaborar con EUROPOL y coordinar acciones para combatir eficientemente la delincuencia organizada

en el Ecuador.

ACUERDA:

Artículo 1: Crear la denominada “Unidad de Policía Nacional de Enlace con "EUROPOL”, con el objetivo de fortalecer la cooperación y coordinación entre la Policía Nacional del Ecuador y "EUROPOL en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y sus delitos conexos, en aplicación del “Acuerdo de Trabajo por el que se establecen relaciones de cooperación entre el Ministerio del Interior de la República del Ecuador y la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial”, suscrito entre los representantes del Ministerio del Interior y "EUROPOL", vigente desde el 25 de octubre de 2023; sin perjuicio de la aplicación de futuros instrumentos jurídicos que se puedan suscribir para coadyuvar al cumplimiento de este fin.

Artículo 2: La “Unidad de Policía Nacional de Enlace con "EUROPOL” se constituirá como el punto focal técnico policial para realizar actividades de coordinación a nivel operativo, así como la coordinación de acciones bilaterales o multilaterales con cada uno de los países que conforman EUROPOL. De tal manera, la Unidad articulará acciones con cada una de unidades policiales especializada para generar un trabajo conjunto en el combate a los delitos en el que cada una posea una estricta especialización.

Artículo 3: La “Unidad de Policía Nacional de Enlace con "EUROPOL” operará como una entidad especializada, adscrita a Dirección General de Investigaciones de la Policía Nacional del Ecuador, instancia que deberá generar los procesos y subprocesos correspondientes para incorporar a la Unidad a la estructura institucional, con funciones específicas para facilitar un óptimo desempeño.

Artículo 4: La “Unidad de Policía Nacional de Enlace con "EUROPOL” estará compuesta por un equipo de servidores policiales altamente capacitados en áreas relacionadas con la delincuencia organizada y sus delitos conexos, lucha contra el terrorismo (incluyendo graves amenazas biológicas y radiológicas), análisis de inteligencia, investigación policial y cooperación internacional.

Artículo 5: La “Unidad de Policía Nacional de Enlace con "EUROPOL” actuará como el punto focal para la administración de los bienes, comunicación, intercambio de información y coordinación de operativos conjuntos entre la Policía Nacional del Ecuador y "EUROPOL”.

Artículo 6: La Policía Nacional del Ecuador, a través de sus unidades técnicas y administrativas, con base en el Presupuesto General del Estado y de la proyección financiera con la certificación presupuestaria anual que se genere en su momento, proporcionará el apoyo logístico, financiero y de infraestructura, necesarios para el funcionamiento efectivo de la Unidad de Policía Nacional de Enlace con "EUROPOL”. No obstante, la Unidad podrá recibir asistencia técnica y financiamiento internacional para sus operaciones, siguiendo el proceso legal de la Policía Nacional del Ecuador.

Artículo 7: La “Unidad de Policía Nacional de Enlace con "EUROPOL” colaborará estrechamente con otras instituciones gubernamentales y organizaciones relevantes,

nacionales e internacionales, en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y sus delitos conexos.

Artículo 8: Designar al Viceministerio de Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Seguridad Pública y de la Dirección contra la Delincuencia Organizada Transnacional, para que, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones, realicen el seguimiento respectivo, en su calidad de punto focal técnico, hasta lograr el total funcionamiento de la “Unidad de Policía Nacional de Enlace con "EUROPOL”.

Artículo 9: Encárguese a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado de la publicación en el Registro Oficial y notificación del presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la aplicación y ejecución del presente Acuerdo Ministerial se encargará a la Policía Nacional del Ecuador, en observancia de sus atribuciones y competencias.

SEGUNDA.- Los recursos necesarios para el financiamiento de la Unidad de Policía Nacional de Enlace con "EUROPOL” podrán gestionarse por medio de fuentes nacionales o internacionales, observando para el efecto normativa legal vigente aplicable para cada caso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Policía Nacional del Ecuador, en el plazo de 60 días contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, en coordinación con la Subsecretaría de Seguridad Pública y de la Dirección contra la Delincuencia Organizada Transnacional, formulará, expedirá, y ejecutará las actuaciones administrativas necesarias para establecer los roles, procedimientos, protocolos operativos y atribuciones, necesarios para el funcionamiento de la Unidad.

Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR, ENCARGADA



Firmado electrónicamente por:
MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NUNEZ

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0008**SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República dispone que las personas, de manera individual o colectiva, gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como del derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el artículo 226 *ibídem* dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 227 *ibídem* dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República, dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, conforme lo establecido en el Art. 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se constituye en el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información;

Que el artículo 5, número 2 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina como uno de los derechos de las y los administrados a conocer en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone: “Los sujetos obligados establecidos en los literales a), b), d), f), g) y h) del artículo 8 de la presente Ley, difundirán a través de un portal informático web de información o a través de los medios que dispongan, y que sean de fácil acceso y comprensión, la siguiente información mínima actualizada mensualmente, que, para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria (...)”;

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana establece: “*El Estado garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceso libremente a la información pública, de conformidad con la Constitución y la ley. Este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social*”.

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana, prescribe: “*Promoción del derecho de acceso a la información.- Todas las entidades que conforman el sector público o las entidades privadas que manejen fondos del Estado, realicen funciones públicas o manejen asuntos de interés público están obligadas a promover y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública*”.

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala: “*De los Comités de Transparencia.- Los sujetos obligados conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conformarán Comités de Transparencia como instancias institucionales responsables de vigilar y hacer cumplir las obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución y la ley, así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo. Los Comités de Transparencia se encargarán de la recopilación y revisión de la información y, una vez efectuado el análisis sobre el cumplimiento de los estándares vigentes, autorizarán su publicación en la página web institucional. Así mismo, se encargarán de la elaboración y presentación del informe periódico a la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Las máximas autoridades de los sujetos obligados serán las encargadas de definir la integración de los Comités de Transparencia, para lo cual considerarán las unidades administrativas internas que sean custodias de la información. Los Comités serán presididos por la o el servidor responsable, designado por la máxima autoridad institucional, del acceso a la información pública en cada institución; y, de entre sus integrantes, se elegirá un secretario o secretaria, que será responsable de publicar en la respectiva página web institucional la información relacionada con sus integrantes, periodicidad de sus sesiones, convocatorias, actas, y los informes y decisiones que se adopten en ejercicio de sus funciones*”.

Que, el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como atribución de las máximas autoridades y

representantes de los sujetos obligados *“Sin perjuicio de la obligación de conformar Comités de Transparencia o de designar oficiales de transparencia, las máximas autoridades de los organismos y entidades obligados de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, serán responsables de emitir los mecanismos de control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Los mecanismos de control que se expidan deberán ser comunicados al órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, para su seguimiento y determinación de responsabilidades y sanciones en caso de incumplimiento”*;

Que, en el artículo 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública consta *“(...) Es responsabilidad de los Comités de Transparencia o de los oficiales de transparencia, garantizar la calidad de la información contenida en los correspondientes soportes físicos o digitales, y que los archivos publicados para descarga estén siempre disponibles para las personas”*.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo 2002, establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que incluye las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 31 de 25 de noviembre de 2023 el Presidente de la República del Ecuador designó al señor César Antonio Martín Moreno como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 21-2015 de 06 de abril de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información conformó el Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, que incluía su funcionamiento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 12-2018 de 21 de agosto de 2018, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información reformó el Acuerdo Ministerial No. 21-2015, con el que se conformó el Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, conforme consta en el Acta de Reunión No. CDT-2024-004 de 09 de febrero de 2024, el Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información aprobó el texto del proyecto de Reglamento del Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en base al informe presentado por la Presidencia del Comité;

Que, mediante memorando No. MINTEL- DPSPCGC-2024-0087-M de 14 de febrero de

2024, el Director de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio remitió la versión final del documento de Reglamento APROBADO por unanimidad por todos los miembros del Comité, y solicitó se continúe con el proceso para la suscripción e implementación del documento; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 1.- Objeto.- Conformar el Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como instancia institucional responsable de vigilar y hacer cumplir las obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución y la Ley, así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo.

Artículo 2.- Parámetros.- El Comité de Transparencia, deberá cumplir con los parámetros establecidos por la Defensoría del Pueblo en sus resoluciones y demás normativa que expida para el efecto.

Artículo 3.- Ámbito.- Las disposiciones del presente acuerdo son de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Artículo 4.- Integración.- El Comité de Transparencia estará integrado por los siguientes miembros:

- a. Director/a de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio, quien lo presidirá;
- b. Coordinador/a General Jurídico/a, quien actuará como Secretario;
- c. Coordinador/a del Despacho Ministerial;
- d. Director/a de Talento Humano;
- e. Director/a Financiero;
- f. Director/a Administrativo;
- g. Director/a de Proyectos, Seguimiento y Evaluación;
- h. Director/a de Comunicación Social; y,
- i. Responsable de la Unidad de Gestión Tecnológica.

Artículo 5.- De la Convocatoria: El Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es permanente y se reunirá trimestralmente o cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria realizada por escrito o mediante correo institucional.

En la Convocatoria se definirá el orden del día y ésta podrá modificarse únicamente en reuniones ordinarias por moción de cualquiera de los miembros integrantes del Comité hasta antes de que se trate el primer punto de la convocatoria.

Artículo 6.- De las reuniones.- Las reuniones del Comité de Transparencia se realizarán con el propósito de vigilar y hacer cumplir lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento acorde a la información de las Unidades Responsables de la Información.

La asistencia de sus integrantes a la reunión será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Las reuniones ordinarias se realizarán de manera trimestral y serán solicitadas por el Presidente y convocada por el Secretario del Comité de Transparencia.

Cuando lo estime pertinente cualquier miembro integrante del Comité podrá solicitar al Presidente que se convoque a una reunión extraordinaria, la cual deberá ser convocada y notificada a todos los miembros a través de los medios institucionales habilitados para el efecto.

Artículo 7.- Quorum: Para la instalación del Comité, es necesario contar con la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no contar con el quorum requerido se reprogramará la reunión para el siguiente día hábil y se sesionará con los miembros que asistan.

Artículo 8.- Votaciones en las reuniones: El voto de los miembros es de carácter obligatorio y su pronunciamiento deberá ser a favor o en contra. Las decisiones a las que llegue el Comité, se adoptarán por mayoría simple. Se entiende por mayoría simple a la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión que tengan voto.

Los miembros permanentes del Comité, participarán en las reuniones con voz y voto, mientras que de existir invitados, participarán solamente con voz.

Artículo 9.- De las actas.- Los acuerdos adoptados por el Comité se expresarán mediante actas, suscrita por todos los miembros. El/la Secretario/a será el responsable de su realización y archivo.

Artículo 10.- Designación de responsabilidades: Sin perjuicio de las funciones atribuidas al Comité de Transparencia, se designan las siguientes responsabilidades específicas a sus integrantes:

Se designa al Director/a de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio, para que en calidad de Presidente del Comité de Transparencia, sea el responsable institucional de atender las solicitudes de acceso a la información pública en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, referente a la información establecida en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El/la Directora/a de Comunicación Social será el responsable de atender la solicitudes de información ingresadas por la ciudadanía, a través de los canales administrados por esta Dirección.

La máxima autoridad del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información remitirá a las unidades administrativas y técnicas correspondientes, para que, en el marco de las competencias y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico, atiendan las solicitudes de información cuyo contenido no corresponda con lo indicado en los párrafos anteriores de este artículo.

Se designa a la Dirección de Proyectos, Seguimiento y Evaluación como responsable de receptor y coordinar en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, lo relativo a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública, que establece que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, relativo al año anterior.

Las unidades responsables de la información quienes deberán reportar cada uno de los literales del artículo 11 de la LOTAIP, son las siguientes:

No.	MATRIZ	UNIDAD RESPONSABLE MINTEL
a.	Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;	Unidades Responsables MINTEL del Cumplimiento del Art. 19 LOTAIP
b.	Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; con indicación del tiempo que ha tomado en responder;	Coordinación del Despacho Ministerial
c.	Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada; y,	Coordinación General Jurídica
d.	El índice de la información clasificada como reservada, detallando la fecha de la resolución de clasificación de la reserva y el período de vigencia de la misma.	Coordinación General Jurídica

Una vez generado el informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, conforme lo establece el artículo 11 de la LOTAIP; la Dirección de Proyectos, Seguimiento y Evaluación, remitirá al Comité de Transparencia del MINTEL, un ejemplar del “Certificado de Presentación de Informe Anual Cumplimiento artículo 11 de la LOTAIP”, el mismo que permanecerá en custodia del/de la Secretario/a del Comité.

Se designa al Responsable de la Unidad de Gestión Tecnológica como administrador del link de transparencia institucional.

Artículo 11.- Responsabilidades del Comité de Transparencia.-

- a. Garantizar la calidad de la información contenida en los correspondientes soportes físicos o digitales, y que los archivos publicados para descarga estén siempre disponibles para las personas.
- b. Suscribir la matriz homologada mensual, conforme a la normativa aplicable.
- c. Participar activamente de las reuniones del Comité de Transparencia.

Artículo 12.- Responsabilidades del Presidente/a del Comité de Transparencia. -

- a. Aprobar la información institucional generada por las Unidades Responsables de la Información y reportada en el link de transparencia del sitio web del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
- b. Aprobar y enviar el informe mensual a la máxima autoridad del MINTEL mediante el sistema de gestión documental institucional, en el cual se detalla el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- c. Incluir en el informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, la puntuación mensual obtenida por la institución, producto de la autoevaluación de monitoreo que deben realizar todas las entidades sujetas al cumplimiento de la LOTAIP y que será provista por la Dirección de Proyectos, Seguimiento y Evaluación, conforme a la plantilla homologada de calificación de monitoreo definida para este fin, y, para lo cual deberá utilizar los parámetros de calificación establecidos en el instructivo de monitoreo.
- d. Archivar la documentación remitida por las unidades responsables de la información que es aprobada, garantizando el acceso a la misma a cualquier miembro del Comité.
- e. Disponer la realización de las reuniones del comité al Secretario del Comité.

Artículo 13.- Responsabilidades del Secretario del Comité de Transparencia o su delegado:

- a. Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del/de la Presidente/a del Comité de Transparencia.
- b. Custodiar y archivar la documentación generada en las reuniones del Comité.
- c. Realizar las convocatorias a las reuniones del Comité, por petición del Presidente/a.
- d. Apoyar en sus funciones al Presidente/a del Comité.
- e. Publicar en la respectiva página web institucional la información relacionada con sus integrantes, periodicidad de sus sesiones, convocatorias, actas, y los informes y decisiones que se adopten en ejercicio de sus funciones; y,

f. Otras funciones que le sean atribuidas por el Comité.

Artículo 14.- Responsabilidades del Titular de la Unidad de Gestión Tecnológica. -

- a. Estructurar el link de transparencia del sitio web del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, para garantizar el cumplimiento de lo relativo a la transparencia activa estipulado en el artículo 19 de la LOTAIP, utilizando para ello los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo.
- b. Publicar la información en los tiempos establecidos, y comunicar al Presidente del Comité su cumplimiento.
- c. Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en la plataforma tecnológica de la Defensoría del Pueblo, según los parámetros determinados para tal efecto.

Artículo 15.- Responsabilidades de los titulares de las Unidades Responsables de la Información encargadas de elaborar las matrices LOTAIP:

- a. Recopilar la información y elaborar las matrices LOTAIP de forma mensual en los tiempos establecidos.
- b. Revisar, validar y aprobar las matrices LOTAIP de su competencia.
- c. Remitir las matrices LOTAIP aprobadas (archivo digital) a la Unidad de Gestión Tecnológica para su publicación en la página web Institucional.
- d. Mantener un archivo de las matrices LOTAIP aprobadas, en archivo digital, bajo su responsabilidad.
- e. Suscribir la autoevaluación mensual del cumplimiento de las matrices LOTAIP.

Artículo 16.- Determinación de las Unidades Responsables de la Información.- Para efectos del cumplimiento y aplicabilidad de este Acuerdo Ministerial, se establece como unidades responsables de la información a todas las unidades administrativas que generen, custodien y produzcan información relevante para las matrices de LOTAIP, de acuerdo a los formatos y dentro de los plazos establecidos por la Defensoría del Pueblo.

Las unidades responsables de la información, que deberán reportar cada uno de los numerales del artículo 19 de la LOTAIP, son las siguientes:

No.	MATRIZ	UNIDAD RESPONSABLE MINTEL
1	1.1 Estructura orgánica	Dirección de Talento Humano
2	1.2-1.3 Base Legal Regulaciones Procedimientos Internos	Coordinación General Jurídica
3	1.4 Metas y objetivos unidades	Dirección de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio
4	2.1-2.2 Directorio y distributivo personal de la entidad	Dirección de Talento Humano
5	3. Remuneraciones ingresos adicionales	Dirección de Talento Humano

No.	MATRIZ	UNIDAD RESPONSABLE MINTEL
6	4. Detalle licencia comisiones	Dirección de Talento Humano
7	5.-22. Servicios formularios formatos trámites	Dirección Administrativa
8	6. Presupuesto de la institución	Dirección Financiera
9	7. Resultados de las auditorías internas y gubernamentales	Dirección de Proyectos, Seguimiento y Evaluación
10	8. Procesos de contratación pública	Dirección Administrativa
11	9. Listado de empresas y personas que han incumplido contratos	Dirección Administrativa
12	10. Planes y programas	Dirección de Proyectos, Seguimiento y Evaluación
13	11. Contratos de crédito externos o internos	Dirección Financiera
14	12. Mecanismos rendición cuentas	Dirección de Proyectos, Seguimiento y Evaluación
15	13. Viáticos informes de trabajo y justificativos de movilización	Dirección Financiera
16	14. Responsables del acceso de información pública	Dirección de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio.
17	15. Texto íntegro de los contratos colectivos vigentes y reformas	Coordinación General Jurídica
18	16. Listado índice información reservada	Coordinación General Jurídica
19	17. Detalle de las audiencias y reuniones de autoridades	Coordinación de Despacho Ministerial
20	18. Detalle de convenios nacionales e internacionales	Dirección Administrativa
21	19. Detalle donativos oficiales y protocolares	Dirección Administrativa
22	20. Registro de activos de información frecuente y complementaria	Dirección Administrativa
23	21. Políticas públicas o información grupo específico	Dirección de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio
24	23. Detalle personas servidoras públicas con acciones afirmativas	Dirección de Talento Humano
25	24. Información relevante para el ejercicio de derechos ODS	Dirección de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio

Adicionalmente, para completar la matriz de autoevaluación LOTAIP mensual, en la sección correspondiente a la Evaluación de la Interacción con la Ciudadanía, las unidades responsables de la información son las siguientes:

No.		UNIDAD RESPONSABLE MINTEL
1	Respuesta oportuna a requerimientos de información pública por correo electrónico al link: Contacto Ciudadano	Dirección de Comunicación Social
2	Nivel de accesibilidad web para grupos de atención prioritaria y uso del plurilingüismo	Unidad de Gestión Tecnológica

Artículo 17.- Tiempo de entrega de la información por parte de las Unidades Responsables de la Información: Las unidades responsables de la información detalladas en el artículo anterior, deberán remitir en formato CVS separados por comas, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, a la Unidad de Gestión Tecnológica quien recopilará y publicará la información hasta los primeros cinco (5) días de cada mes.

Artículo 18.- De la presente resolución remítase una copia a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 021-2015 de 6 de abril de 2015 y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial No. 012-2018 de 21 de agosto de 2018.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN**



ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0009**SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la citada norma establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina: *“Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen (...)”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina como un principio: *“3. Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva. (...)”*;

Que, el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece como obligación de las entidades públicas: *“(...)5. Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública.”*;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que: *“(...) En caso no sea posible por el órgano*

público o pertinente la adquisición o desarrollo de software de código abierto con servicios, con un importante componente de valor agregado ecuatoriano, el órgano público involucrado en la adquisición deberá justificar la adquisición de otras tecnologías de otras características ante el ente de Regulación en materia de Gobierno Electrónico que determine el Presidente de la República mediante reglamento. (...)”;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Administrativo establece lo siguiente: “*Art. 13.-Principio de evaluación. Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes de evaluación de la satisfacción de las personas frente al servicio público recibido.*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, publicada en el Tercer Suplemento N° 245 del Registro Oficial, el 7 de febrero de 2023, establece: “*Art. 3.- Rectoría.- El ente rector en materia de telecomunicaciones será la entidad rectora en transformación digital y gobierno digital, para lo cual ejercerá atribuciones y responsabilidades, así como emitirá las políticas, directrices, acuerdos, normativa y lineamientos necesarios para su implementación. (...)*”;

Que, el artículo 7 de la Ley ibídem, señala: “*Art. 7.- Atribuciones del ente rector de transformación digital.- El ente rector de la transformación digital tendrá las siguientes atribuciones: (...) n. Emitir opinión previa a fin de validar técnicamente proyectos de tecnologías digitales de carácter transversal en materia de interoperabilidad, seguridad digital, identidad digital, datos, arquitectura digital o aquellos destinados a mejorar la prestación de servicios digitales.*”;

Que, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, publicado mediante Registro Oficial Segundo Suplemento No. 350, de 11 de julio de 2023, señala: “*Aplicación de la Agenda Digital Integral del Ecuador.- La Agenda Digital Integral del Ecuador es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional para entidades del sector público y privado, en lo que corresponda. “.*

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 981, de 28 de enero de 2020, establece: “*Del gobierno electrónico.- La implementación del gobierno electrónico en la Función Ejecutiva, consiste en el uso de las tecnologías de la información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y*

colaboración ciudadana.”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 981, de 28 de enero de 2020, establece: “*El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información será la entidad rectora en gobierno electrónico de la Función Ejecutiva. Para la correcta implementación del gobierno electrónico ejercerá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) 2. Emitir la normativa y lineamientos necesarios para la implementación del gobierno electrónico y desarrollar los planes, programas o proyectos sobre gobierno electrónico que sean necesarios para su implementación; (...) 4. Emitir políticas, directrices, acuerdos, convenios y desarrollar proyectos respecto a datos abiertos de la Función Ejecutiva; 5. Articular y coordinar con las demás instituciones de la Función Ejecutiva, así como con las otras Funciones del Estado y demás actores públicos y privados que directa o indirectamente coadyuvan a la aplicación del presente Decreto; (...)*”;

Que, la Disposición General Primera del referido Decreto Ejecutivo determina que: “*La viabilidad técnica de todo programa o proyecto sobre gobierno electrónico que corresponda a las entidades de la Función Ejecutiva deberá ser aprobada por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en forma previa a la aprobación del Gabinete Sectorial correspondiente, y de la priorización realizada por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador y demás entidades competentes.*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1073, que contiene el Reglamento para la Adquisición de Software por parte de las Entidades Contratantes del Sector Público, establece: “*Ente de regulación.- El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información será el ente de regulación en materia de Gobierno Electrónico para las entidades que conforman la Administración Pública Central.*”;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento para la Adquisición de Software por parte de las Entidades Contratantes del Sector Público establece: “*En el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información publicará una norma técnica para todos los órdenes de prelación, en el cual se establecerá un procedimiento simplificado de autorización de viabilidad técnica, basado en un mecanismo declarativo de conformidad con el artículo 3 número 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 31 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador designó al señor César Antonio Martín Moreno como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No MINTEL-MINTEL-2022-0032 de 15 de noviembre de 2022, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 201 de 1 de diciembre 2022, esta Cartera de Estado emitió la “*NORMA TÉCNICA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE VIABILIDAD TÉCNICA DE PROYECTOS DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y PARA LA AUTORIZACIÓN DE CRITICIDAD DE SOFTWARE Y SERVICIOS RELACIONADOS AL SOFTWARE*”;

Que, con memorando Nro. MINTEL-SGERC-2024-0057-M de 27 de febrero de 2024, el

Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil remitió a la Coordinación General Jurídica el “Informe Técnico de Pertinencia para la Reforma de la Norma Técnica que Regula el Procedimiento para la Aprobación de Viabilidad Técnica de Proyectos de Gobierno Electrónico y para la Autorización de Criticidad de Software y Servicios Relacionados al Software”, en el cual concluye y recomienda: “4. CONCLUSIÓN: Del análisis realizado se concluye que con la reforma a la Norma Técnica que regula el procedimiento para la aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y para la autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software, se logrará: • Dar cumplimiento y aplicabilidad a lo establecido en el artículo 7, literal n, de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual.- • Que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ejerza mayor control en el otorgamiento de avales de manera automática a través de procedimiento simplificado, para los proyectos que requieren ejecutar las instituciones y organismos señalados en el artículo 225 de la Constitución de la República. • Que las instituciones y organismos señalados en el artículo 225 de la Constitución de la República prioricen la contratación de servicios de telecomunicaciones con empresas públicas de telecomunicaciones.”. “5. RECOMENDACIÓN.- En función del análisis y conclusiones realizado en el presente informe, y en virtud de las atribuciones conferidas al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimiento, Creatividad e Innovación, Decreto Ejecutivo No. 981 de 28 de enero de 2020, Acuerdo 141, se recomienda a la Máxima Autoridad o su delegado la emisión de la Reforma a la Norma Técnica que regula el procedimiento para la aprobación de viabilidad técnica de proyectos de gobierno electrónico y la autorización de criticidad de software y servicios relacionados al software que se propone en el presente informe técnico.”;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-SGERC-2024-0063-M de 08 de marzo de 2024, dirigido a la Coordinación General Jurídica el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil señala: “En alcance al Memorando Nro. MINTEL-SGERC-2024-0057-M de 27 de febrero de 2024 (...) me permito indicar que con base en lo expuesto en el numeral 3.3 del informe técnico; así como también que el Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0032 vigente, presenta errores en la secuencia de los numerales del artículo 18, se debe sustituir dicho artículo; por lo que en la propuesta de reforma enviada como parte del informe técnico, en el artículo 4 que señala “Refórmese el Artículo 18 (...)” el texto correcto debe ser: “Sustitúyase el Artículo 18 por el siguiente”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0032 de 15 de noviembre de 2022, mediante el cual se expidió la “NORMA TÉCNICA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE VIABILIDAD TÉCNICA DE PROYECTOS DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y PARA LA AUTORIZACIÓN DE

CRITICIDAD DE SOFTWARE Y SERVICIOS RELACIONADOS AL SOFTWARE”, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Inclúyase en el Art. 3, las siguientes definiciones:

Arquitectura Digital: Es el conjunto de componentes, lineamientos y estándares, que desde una perspectiva integral de la organización permiten alinear los sistemas de información, datos, seguridad e infraestructura tecnológica con la misión y objetivos estratégicos de la entidad, de tal manera que se promuevan la colaboración, interoperabilidad, escalabilidad, seguridad y el uso optimizado de las tecnologías digitales en un entorno de gobierno digital.

Gobierno digital: Es el uso estratégico de tecnologías digitales y datos en las entidades del sector público, como parte integral de las estrategias de modernización de los gobiernos para crear valor. Para efecto de aplicación de esta normativa se entiende gobierno electrónico como gobierno digital.

Identidad digital: La identidad digital es aquel conjunto de atributos que individualiza y permite identificar a una persona en entornos digitales. Los atributos de la identidad digital son otorgados por distintas entidades de la Administración Pública que, en su conjunto, caracterizan al individuo.

Infraestructura de datos: Se refiere a los componentes que incluyen hardware, software, conectividad de red, servicios y lineamientos que permiten el consumo, almacenamiento, procesamiento y uso de datos.

Interoperabilidad: Es un servicio que consiste en facilitar, a través de una plataforma y herramientas tecnológicas, el intercambio de información segura entre instituciones del Estado.

Proyectos transversales: Para efectos de aplicación de esta normativa, se aplica a proyectos tecnológicos de ámbito nacional, en el cual interoperen dos o más instituciones del sector público, que buscan la mejora de la calidad de los servicios del estado.

Quipux: Sistema de Gestión Documental Gubernamental.

Seguridad digital: Es el conjunto de principios, modelos, políticas, normas, procesos, roles, tecnología y estándares mínimos que permitan preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad de la información en el entorno digital administrado por las entidades del sector público.

Tecnologías Digitales: Se refieren a las Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC, incluidos Internet, las tecnologías y dispositivos móviles, así como la analítica de datos utilizados para mejorar la generación, recopilación, intercambio, agregación, combinación, análisis, acceso, búsqueda y presentación de contenido digital, incluido el desarrollo de servicios y aplicaciones aplicables a la materia de gobierno digital.

Artículo 2.- Sustitúyase el Art. 11, por el siguiente:

Art. 11.- De los proyectos que aplican al procedimiento simplificado.- Las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta norma, realizarán el procedimiento simplificado mediante la plataforma GOB.EC, en los siguientes casos:

A) Por su naturaleza, independientemente del presupuesto referencial:

1. Proyectos cuya contratación se realice con empresas públicas de telecomunicaciones. (Para entidades de la Función Ejecutiva en todo tipo de contratación; y, para entidades que NO pertenecen a la Función Ejecutiva cuando éstas requieran software y servicios relacionados a software).
2. Proyectos de adquisiciones de software y servicios relacionados al software para las instituciones del sistema nacional de educación y del sistema de educación superior, para el ejercicio de la libertad de cátedra y de investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 144 del COESCCI.

B) Proyectos cuyo presupuesto referencial incluido impuestos sea inferior o igual a USD 1.000.000,00:

1. Proyectos para la contratación o renovación de garantías de equipos tecnológicos. (Función Ejecutiva).
2. Proyectos para la contratación de mantenimiento preventivo y/o correctivo de equipos tecnológicos. (Función Ejecutiva).
3. Proyectos para adquisición de: repuestos, partes, piezas o suministros de equipos tecnológicos como: cintas, memorias, discos duros, procesadores, baterías, pantallas, tarjetas, conectores, docking, transceiver, terminales y demás partes y piezas. (Función Ejecutiva).
4. Proyectos cuyo objeto sea la adquisición, actualización, renovación o mantenimiento de bienes (equipos) o servicios relacionados con: impresoras (incluye outsourcing de impresión), celulares, cámaras, escáneres, equipos de proyección, cableado estructurado, cableado eléctrico, dispositivos de georreferenciación GPS, drones, topógrafos, radares, videoWall, monitores, televisores, sistemas de audio, equipos de radiocomunicación, antenas, centrales telefónicas, equipos terminales de telecomunicaciones. (Función Ejecutiva).
5. Proyectos cuyo objeto sea la adquisición, actualización, renovación de bienes o servicios relacionados con tecnologías de operación y/o con sistemas de control industrial. (Función Ejecutiva).
6. Proyectos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o servicios relacionados con tecnologías de seguridad física como: alarmas, CCTV, cámaras de seguridad, control de puertas, control vehicular, tarjetas de proximidad para accesos, chips, equipamiento de domótica o similares. (Función Ejecutiva).
7. Proyectos cuyo objeto sea la adquisición, actualización, renovación de bienes o

servicios relacionados con componentes de la infraestructura física para centros de datos, según lo descrito en el apartado de definiciones (facilities). (Función Ejecutiva).

8. Proyectos que han sido determinados como Giro Específico del Negocio, en cuyo caso, la entidad deberá adjuntar el documento de aprobación emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). (Función Ejecutiva).

9. Proyectos que han sido declarados de Emergencia, en cuyo caso la entidad deberá adjuntar la declaratoria de la máxima autoridad de la entidad. (Función Ejecutiva).

10. Proyectos que se realicen como contratos complementarios. (Función Ejecutiva).

11. Proyectos de adquisición de dominios y/o certificados SSL. (Todas las entidades del sector público).

12. Proyectos de adquisición de computadoras de escritorio o portátiles por catálogo electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública. (Función Ejecutiva).

C) Proyectos cuyo presupuesto referencial incluido impuestos sea inferior o igual a trescientos cuarenta (340) salarios básicos unificados:

1. Todo proyecto de adquisición de software y/o servicios relacionados al software que correspondan a las Prelaciones 1, 2, 3, 4 y 5 de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del COESCCI. (Todas las entidades del sector público).

2. Todo proyecto de gobierno electrónico que no esté definido en el literal A) o B) del presente artículo.

Artículo 3.- Sustitúyase el Art. 12, por el siguiente:

Art. 12.- De los proyectos que aplican al procedimiento de postulación en el sistema CTI.-

A) Por su naturaleza, independientemente del presupuesto referencial:

1. Adquisición de servidores. (Función Ejecutiva)

B) Proyectos cuyo presupuesto referencial incluido impuestos sea superior a USD \$1.000.000,00:

1. Todo proyecto de gobierno electrónico descrito en el literal B) del Art. 11 que cumpla la condición de presupuesto referencial indicado en este literal.

C) Proyectos de software cuyo presupuesto referencial incluido impuestos sea superior a trescientos cuarenta (340) salarios básicos unificados:

1. Todo proyecto de adquisición y/o renovación de software y/o servicios relacionados al software, que correspondan a las Prelaciones 1, 2, 3, 4 y 5 de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del COESCCI. (Todas las entidades del sector público).

Artículo 4.- Sustitúyase el Art. 18, por el siguiente:

Art. 18.- De los requisitos para postular proyectos en el sistema CTI.- Para los proyectos que apliquen el procedimiento de postulación a través del sistema CTI, la entidad debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Perfil del proyecto (formato establecido por MINTEL).
2. Informe de necesidad de contratación.
3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas.
4. Cuadro de componentes (formato establecido por MINTEL).
5. Estudio de mercado y cotizaciones.

Adicionalmente, dependiendo del tipo de proyecto, se debe adjuntar lo siguiente:

a. Adquisición de Software y/o servicios relacionados al software:

1. Informe justificativo de criticidad de software (formato establecido por el MINTEL), exceptuando proyectos relacionados a seguridad informática o ciberseguridad.

b. Renovaciones de software y/o servicios relacionados al software (renovación de licencias de uso, renovación de soporte de software, renovación del mantenimiento de software, renovación de suscripciones u otras):

1. Documento donde se evidencie el desglose de los componentes y cantidades adquiridas por la entidad en su última contratación, este puede ser el: contrato previo o acta de entrega.

2. Informe de factibilidad de migración a tecnologías digitales libres (formato establecido por el MINTEL), exceptuando proyectos relacionados a seguridad informática o ciberseguridad.

c. Adquisición de computadoras

1. Cuadro de distribución de los equipos.

Artículo 5.- Incorpórese a continuación del CAPÍTULO VII el siguiente capítulo:

CAPÍTULO VIII

OPINIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS DE TECNOLOGÍAS DIGITALES DE CARÁCTER TRANSVERSAL

Art. 25.- Delimitación. - Para efectos de aplicación de la presente normativa, se delimita la emisión de la opinión técnica a aquellos proyectos que requieran ejecutar las entidades del sector público, que tienen las siguientes características:

- a. Proyectos nuevos relacionados con tecnologías digitales.
- b. De carácter transversal: aplicable a proyectos transversales.
- c. En las temáticas: interoperabilidad, seguridad digital (seguridad de la información y

ciberseguridad), identidad digital (identidad oficial de una persona en medios digitales), infraestructura de datos (almacenamiento y procesamiento de datos) y arquitectura digital.

Art. 26.- Procedimiento para obtener la opinión técnica: el procedimiento para obtener la opinión técnica de proyectos de tecnologías digitales de carácter transversal, será el siguiente:

a. Solicitud de opinión técnica de proyectos de tecnologías digitales de carácter transversal en materia de interoperabilidad, seguridad digital, identidad digital, infraestructura de datos y arquitectura digital, realizada por la máxima autoridad de la entidad del sector público al Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a través del Sistema de Gestión Documental Gubernamental.

b. En dicha solicitud se deberá incluir la siguiente información:

- Temática del proyecto (interoperabilidad, seguridad digital, identidad digital, infraestructura de datos, arquitectura digital).
- Nombre completo del proyecto.
- Datos de contacto del funcionario responsable del proyecto: nombres completos, número de cédula, cargo, correo electrónico, número telefónico.

c. Asignación de la solicitud a la Dirección de Infraestructura, Interoperabilidad, Seguridad de la Información y Registro Civil - DIISIRC, por parte del Subsecretario de Gobierno Electrónico.

d. Análisis técnico: El funcionario asignado de la DIISIRC, realizará el análisis correspondiente y en caso de existir observaciones o requerir documentación adicional de sustento del proyecto, se comunicará con el responsable del proyecto a fin de solventar las observaciones.

e. Emisión de la opinión técnica: Como resultado del análisis técnico, se emitirá un informe con las firmas de elaboración del funcionario asignado y de aprobación del Director de Infraestructura, Interoperabilidad, Seguridad de la Información y Registro Civil. Dicha opinión hará las veces de la aprobación de viabilidad técnica del proyecto.

f. El término establecido para la emisión de la opinión técnica es de 15 días.

g. Una vez emitida la opinión técnica, la entidad podrá hacer uso de la misma para continuar con el proceso que corresponda ante el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 27.- Requisitos para solicitar la opinión técnica. - La entidad del sector público deberá adjuntar los siguientes requisitos a la solicitud realizada por su máxima autoridad:

- a. Perfil del proyecto en el formato previsto para el efecto.
- b. Informe de necesidad del proyecto.
- c. Términos de referencia del proyecto transversal

d. Si se trata de un proyecto de inversión, deberá adjuntar además el dictamen de prioridad emitido por la Secretaría Técnica de Planificación.

Art. 28.- De la vigencia de la opinión técnica. - Toda opinión técnica de proyectos transversales, tiene una validez de doce (12) meses contados a partir de su expedición.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-034**

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDOS:

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.”;

Que el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);”

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo Nro. 457, de 18 de junio de 2022, con el cual se emitieron los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, se dispone: *“Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos. Además, se deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, mismos que deberán considerarse como estratégicos para el país (...);”*

Que el artículo 7 del “Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados Dentro y Fuera del País; Adquisición de Pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de Gratuidad”, expedido con Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327, de 3 de octubre de 2019, reformado el 14 de octubre de 2022; señala que para efectos de la autorización de viajes al exterior y en el exterior, el servidor público solicitante deberá adjuntar documentos habilitantes;

Que el artículo 7 del reglamento *ibídem* determina como documentos habilitantes: i) Invitación al evento y/o requerimiento de viaje, ii) Itinerario o reserva de pasajes, iii) Informe de justificación del viaje con los resultados esperados, valor proyectado de pasajes y valor proyectado viáticos en caso de ser financiado con recursos del Estado, emitido y suscrito por el servidor público que va a realizar la comisión de servicios, y su jefe inmediato, iv) Certificación presupuestaria en el caso de que el financiamiento sea con recursos del Estado, el documento que justifique que los gastos por pasajes o viáticos los va a asumir la organización anfitriona o el documento que señale que los gastos serán cubiertos con recursos del servidor público; y, v) Detalle de la agenda a cumplir con las actividades propias del funcionario y el itinerario de viaje;

Que el número 3 del artículo 8 del prescrito reglamento, señala: *“(...) El informe de justificación del viaje deberá contener los siguientes parámetros: 1. Destinos: (...) 2. Motivo del viaje y resultados esperados: La motivación del viaje deberá ser de interés para el Gobierno Nacional y su naturaleza deberá tener relación estricta y directa con las competencias, de la institución y con las funciones del servidor público solicitante. El informe deberá contener los resultados esperados específicamente detallados. (...) 3. Número de servidores públicos: (...)*

Para que proceda la comisión de servicios al exterior, el servidor público deberá tener un tiempo de permanencia en la institución de al menos noventa (90) días, caso contrario, el informe de justificación deberá especificar el porqué de esta excepción, previo la autorización respectiva para valoración del responsable de la autorización. Se exceptúa de la presente disposición a los servidores de Nivel Jerárquico Superior,

al igual que a los servidores contemplados en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público (...)

4. Número de días de viaje: El viaje deberá realizarse un (1) día antes del evento, y el regreso, máximo un (1) día después de la culminación del mismo; en casos excepcionales, de traslado a destinos intercontinentales que cuenten con mayor diferencia horaria o requieran mayor número de horas de vuelo, se concederán hasta dos (2) días adicionales, para lo cual deberá ser debidamente justificado en el informe junto con el itinerario para valoración del responsable de la autorización.

Para efectos de la comisión de servicios al exterior y en el exterior se contarán como días laborables todos los días que comprendan el viaje, incluyendo fines de semana y feriados, con excepción de lo establecido en el artículo 12 del presente Título. (...)

5. Autorización de viajes que no ocasionen gastos al Estado.- Cuando los servidores públicos viajen por invitación de algún gobierno extranjero, organismos multilaterales de cooperación o cualquier otra entidad, excepto las señaladas en el numeral 2 del artículo 11 del presente Título, y se asuman por éstos, los costos totales del viaje, el servidor público ingresará al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior los documentos de respaldo que validen la invitación y justifiquen los costos cubiertos, en estos casos la institución a la que pertenezca el servidor público no deberá emitir certificación presupuestaria alguna debido a que no se erogarán fondos institucionales por gastos de dichos viajes.”;

Que en el Manual de Viajes al Exterior y en el Exterior del Ministerio del Trabajo, signado con código MDT-DRI-MA-01, en el número 3.4.3., se establece que la Dirección de Asesoría Jurídica será la unidad encargada de elaborar el acuerdo ministerial de autorización de viajes al exterior y remitirlo para suscripción de la máxima autoridad, una vez que se cuente con todos los documentos habilitantes;

Que las letras a) y c) del número 1.1.1.1., del artículo 10 de Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, reformado integralmente mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 de 06 de septiembre de 2023, señala como atribución de la Ministra del Trabajo: “a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; (...) c) Ejercer la rectoría de la política pública de acuerdo a su ámbito de gestión y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente (...);”;

Que mediante correo electrónico de 19 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad de Migración del Sector Social del Banco Interamericano de Desarrollo, señor Felipe Muñoz Gómez, extendió una invitación a la Ministra del Trabajo, señalando lo siguiente: “(...) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) tiene el agrado de extender una invitación al señor Jorge Olmedo, profesional del Ministerio de Trabajo, para participar en la 2da Conferencia de la Red HUMANS LACEA, organizada en colaboración con el Banco Mundial (BM). Ello, considerando el cargo que ejerce Director de Políticas de Empleo, Reconversión y Movilidad, y el rol preponderante en el proyecto que nos encontramos apoyando. Este encuentro se llevará a cabo los días 14 y 15 de marzo en la sede del Banco Mundial en Washington, D.C. (...) El evento cubrirá los gastos de pasaje aéreo, comidas y alojamiento de los asistentes (...);”;

Que el objetivo principal del evento es explorar los últimos avances en investigación sobre migración junto a investigadores de vanguardia, con la finalidad de avanzar colectivamente en la comprensión de las dinámicas de la migración en la región para unir la academia con la mejora de los resultados de las políticas públicas enfocadas en temas como migración, migración forzada, integración, violencia, mercados laborales, entre otras aristas;

Que a través del Memorando Nro. MDT-MDT-2024-0104-M, de 29 de febrero de 2024, la Ministra de Trabajo dispuso a la Coordinación General Administrativa Financiera y Coordinación General de Asesoría Jurídica, dentro del ámbito de sus competencias, cumplir con lo dispuesto en la normativa legal vigente, para que el magíster Jorge Luis Olmedo Yépez, Director de Políticas de Empleo, Reconversión y Movilidad, asista en representación de este Ministerio a la *“2da Conferencia de la Red HUMANS LACEA”*, el cual se llevará a cabo el 14 y 15 de marzo de 2024, en Washington D.C., Estados Unidos;

Que en el mencionado memorando la máxima autoridad autorizó la comisión de servicios al exterior del Director de Políticas de Empleo, Reconversión y Movilidad desde el 13 al 16 de marzo de 2024, informando en su parte pertinente que los *“(…) gastos generados por la participación en este evento correspondiente a transporte aéreo, hospedaje y alimentación completa, serán cubiertos por el Banco Interamericano de Desarrollo (…)”*;

Que mediante Solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior Nro. 78338, de 05 de marzo de 2024, se solicitó autorización para el viaje al exterior del Director de Políticas de Empleo, Reconversión y Movilidad, Jorge Luis Olmedo Yépez, para que participe en la *“2da Conferencia de la Red HUMANS LACEA”*, desde el 13 al 16 de marzo de 2024, en la cual se especificó que los gastos generados por la participación en el evento correspondiente a transporte aéreo, hospedaje y alimentación completa, serán cubiertos por el Banco Interamericano de Desarrollo;

Que el 07 de marzo de 2024, la Ministra del Trabajo emitió a través del sistema de viajes al exterior y en el exterior de la Presidencia de la República del Ecuador, la autorización Nro. 78338, para que el Director de Políticas de Empleo, Reconversión y Movilidad participe en el evento antes referido, en Washington D.C., Estados Unidos, desde el 13 al 16 de marzo de 2024;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, la letra c) del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo,

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar la comisión de servicios al exterior del magíster Jorge Luis Olmedo Yépez, Director de Políticas de Empleo, Reconversión y Movilidad, desde el 13 al 16 de marzo de 2024, para que asista en representación del Ministerio del Trabajo a la *“2da Conferencia de la Red HUMANS LACEA”*, a realizarse los días 14 y 15 de marzo de 2024, en Washington D.C., Estados Unidos.

Artículo 2.- Los gastos derivados de la participación del funcionario, correspondientes a transporte aéreo, hospedaje y alimentación completa serán cubiertos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). En tal virtud, el Ministerio del Trabajo no erogará recursos económicos por ningún concepto.

Artículo 3.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las unidades administrativas involucradas, dentro de sus respectivas atribuciones.

El Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, al 12 de marzo de 2024



Firmado electrónicamente por:
**IVONNE ELIZABETH
NUNEZ FIGUEROA**

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.